

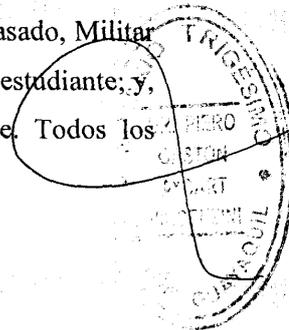


**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
CARISJAL S.A. CONSTRUCTION &  
TECHNICAL SERVICES  
ENGINEERING-----**

**CAPITAL AUTORIZADO: \$ 1.600-----**

**CAPITAL SUSCRITO: \$ 800-----**

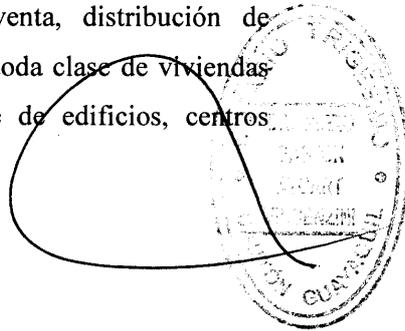
En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy quince de septiembre del dos mil nueve, ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI**, Notario Trigésimo de este Cantón Guayaquil, comparecen: El Sr. Carlos Julio Jácome Cruz, de estado civil casado, Militar ; Srta. Margaret Katherine Jácome Álvarez, de estado civil soltera, estudiante; y, Carlos Isaac Jácome Alvarez, de estado civil soltero, estudiante. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, en su orden, domiciliados en el Cantón Eloy Alfaro Durán, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden por sus propios derechos y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sirvase incorporar una de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE DENOMINARÁ CARISJAL S.A. CONSTRUCTION & TECHNICAL SERVICES ENGINEERING** ; así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de este contrato de Sociedad, por sus propios y personales derechos, los señores Carlos Julio Jácome Cruz, de estado civil casado, Militar ; Srta. Margaret Katherine Jácome Álvarez, de estado civil soltera, estudiante, y, Carlos Isaac Jácome Alvarez, de estado civil soltero, estudiante. Todos los



comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana; domiciliados en el Cantón Eloy Alfaro Durán, **CLÁUSULA SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este Contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos que se insertan a continuación : **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA CARISJAL S.A. CONSTRUCTION & TECHNICAL SERVICES ENGINEERING; CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad la Compañía Anónima que se denomina **CARISJAL S.A. CONSTRUCTION & TECHNICAL SERVICES ENGINEERING,** la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, de los presentes Estatutos y los reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a: Construcción Civil y mantenimiento de estaciones de bombeo de aguas residuales, elaboración de proyectos, construcción y mantenimiento de redes eléctricas, civil y mecánicas y construcción de sistemas de riego, reparación de bombas sumergibles de aguas residuales, construcción de estaciones de combustibles, confección, diseño, comercialización, venta, importación, exportación, fabricación, distribución a nivel nacional de cobertores para vehículos y carrocerías metálicas; Construcción, adquisición, enajenación, tenencia, corretaje, compraventa, permuta, arrendamiento, explotación y administración de bienes muebles e inmuebles urbanos o rústicos, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal, pudiendo efectuar proyectos urbanísticos de desarrollo urbano o rural; construcción, promoción y venta de viviendas y locales comerciales, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; a la importación, exportación, distribución, compraventa, comercialización de electrodomésticos, vehículos como autos, camionetas, camiones, motos y todos



aquellos que estén dentro de este género, llantas, servicios telefónicos, de toda clase de centrales telefónicas, comercialización de telefonía celular, de equipos de telecomunicación, para transmisión de sistemas de radio, TV. Enlace, Internet; de comercialización y suministro de baterías, motores generadores y toda clase de accesorios y materiales para la telefonía celular y digital y convencional para lo cual podrá participar en concursos de precios, ofertas o licitaciones que tengan que ver con este objeto; a la construcción y mantenimiento de canales para redes telefónicas y eléctricas, aéreas o subterráneas, instalaciones telefónicas y eléctricas, la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, fábricas industriales, instalaciones para puertos marítimos y fluviales: importación, comercialización de repuestos, partes y piezas de automotores, equipos pesados y camioneros; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales, ya sea para empaque, emvasado para la comercialización y exportación de productos del mar, los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámica; al servicio y asesoramiento técnico, económico y legal de sector industrial, comercial y doméstico, comprar, vender, importar, exportar, comercializar, fabricar a nivel nacional reguladores de válvulas, cilindros de tipo doméstico o industrial; a la comercialización, industrialización, procesamiento de agua, además podrá realizar diversas campañas de publicidad de protección de bosques naturales, y la prevención de enfermedades infecto contagiosas luego de obtener las autorizaciones respectivas; servicio de mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica y/o eléctrica de automotores de equipos pesados y camioneros, enderezada y pintada de los mismos, accesorios, repuestos, lubricantes para vehículos y/o herramientas para taller mecánico; Además se dedicará a la compraventa, distribución de materiales para la construcción y a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros



comerciales, centros educativos, residenciales, condominios e industrias; a la construcción de redes de agua potable, redes de aguas servidas, redes de agua lluvia; al diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionen directa o indirectamente con el arte de curar, realización de estudios e investigaciones científicas; Se dedicará a dar mantenimiento en general y recolección de basura así como su procesamiento; Importación, exportación, comercialización, compraventa y distribución de toda clase de computadoras, repuestos, accesorios y sus partes y todo lo relacionado a la electrónica y su comercialización de grupo de sistema de electricidad e informáticos; equipos, materiales, repuestos, accesorios y cables para la construcción y mantenimiento de sus instalaciones, servicios y mantenimiento de toda clase de computadoras, servicios satelital y de contabilidad por medio de la computación, procesamiento de datos e Internet; Podrá dedicarse a la transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; Diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo, **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura de Constitución en el Registro Mercantil correspondiente, pudiendo ampliarse o restringirse por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es el Cantón Eloy Alfaro Durán y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.-** El



Capital Autorizado es de **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** y el Capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

**AMÉRICA**, dividido en **OCHOCIENTAS** acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de **UN DOLAR** de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas.

**ARTICULO SEXTO.-** Cada título podrá contener una o más acciones. Las acciones estarán numeradas desde la cero, cero uno, a la ochocientos, serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía. La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la Compañía por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista.

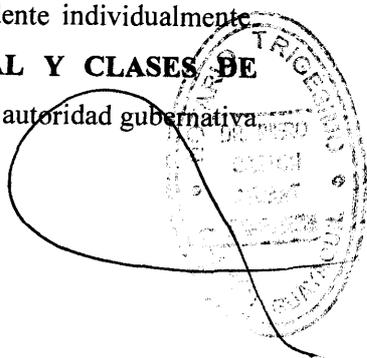
La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.-

**CAPITULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA- ARTICULO NOVENO.-**

La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General y tendrán las atribuciones que les concede el presente Estatuto. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerán el Gerente General y el Presidente individualmente.

**ARTICULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL Y CLASES DE**

**JUNTAS:** La Junta General de Accionistas, es la suprema autoridad gubernativa.



de la compañía. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; y se convocarán por el Presidente o por el Gerente General, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Compañías, por la prensa con ocho días por lo menos de anticipación al fijado para la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General. Para la primera y segunda convocatoria se atenderá a lo señalado en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías Serán Juntas Universales cuando todos los accionistas consientan en celebrarlas prescindiendo del requisito de convocatoria previa, en cualquier lugar del territorio nacional, debiendo estar unánimes en los puntos a tratar, en las resoluciones que se adopten y firmen el acta en señal de conformidad, tal y como lo establece el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: QUÓRUM.-** El quórum para las Juntas Generales será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, debiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.-

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: QUÓRUM ESPECIAL.-**Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.-

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.-**Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General de la misma. A falta de Presidente o Secretario, será nombrado en esta función la persona a quien los

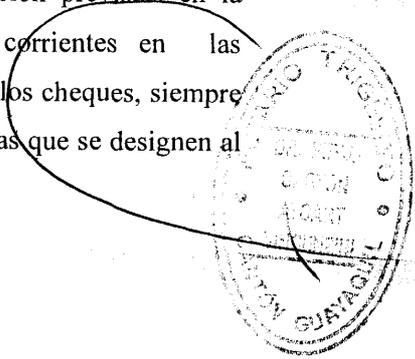


accionistas designen. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES**

**DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General tiene atribuciones para todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. b) Conocer y aprobar anualmente los informes, Balance General y Estado de pérdidas y ganancias de la compañía. c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente. d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales, e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales. f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía.- g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social.- h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía. i) Reformar e interpretar los presentes estatutos.- j) La separación de los administradores podrá ser acordada en cualquier momento por la junta.- k) Las demás atribuciones que le confiere la Ley de Compañías y el presente estatuto.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL: SUS ATRIBUCIONES.-**

El Presidente y el Gerente General serán elegidos por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos y podrán ser o no accionistas de la compañía. Son sus atribuciones: a) Ejercer la administración y la representación legal, judicial y extrajudicial de forma individual. b) Suscribir conjuntamente los títulos de las acciones. c) Ejercer las facultades contempladas en los artículos doscientos cincuenta y tres, doscientos cincuenta y cinco y doscientos cincuenta y seis de la Ley de Compañías d) Además de las actividades de administración previstas en la norma legal que antecede, podrán aperturar cuentas corrientes en las Instituciones del Sistema Financiero, y deberán vigilar que los cheques, siempre sean firmadas de manera conjunta con alguna de las personas que se designen al



interior de la compañía como firmas autorizadas, no necesariamente la firma conjunta deberá ser del Presidente con el Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL COMISARIO.**- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías. Durarán un año en sus funciones -**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos, cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, y además por los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la Junta General nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley.- **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: SUJECIÓN A LA LEY.**- Todo lo que no estuviere en los estatutos, deberá ser sujeto a la aplicación de las disposiciones de la Ley de Compañías y otras normas concordantes en lo que fuere procedente.- **CLÁUSULA TERCERA: CAPITAL SUSCRITO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO:** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: El accionista fundador Sr. **Carlos Julio Jácome Cruz**, ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de **UN DOLAR** de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** la accionista fundadora Srta. **Margaret Katherine Jácome Álvarez**, ha suscrito **DOSCIENTAS** acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de **UN DOLAR** de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de **CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** y, el accionista fundador Sr. **Carlos Isaac Jácome Álvarez**, ha suscrito **DOSCIENTAS** acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de **UN DÓLAR** de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado



Guayaquil, 28 de Julio del 2009

Ref. 8788

### CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

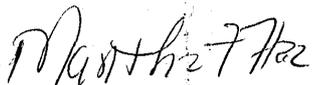
Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **CARISJAL S.A. CONSTRUCTION & TECHNICAL SERVICES ENGINEERING** un valor de **USD200.00 (DOSCIENTOS DOLARES 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

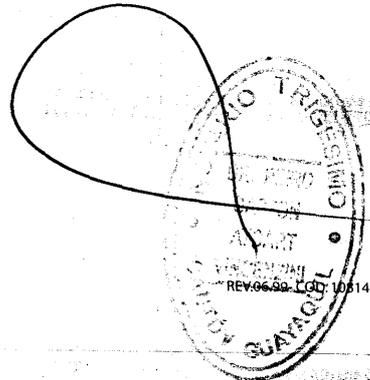
NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO
Carlos Julio Jacome Cruz	\$100.00
Margaret Katherine Jacome Alvarez	\$ 50.00
Carlos Isaac Jacome Alvarez	\$ 50.00
<hr/>	
<b>TOTAL USD</b>	<b>\$200.00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

  
Ec. Martha Haz  
Jefe Operativo  
Agencia Unicentro



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANÍA MSA 0908233182-L  
 JAGOME CRUZ CARLOS JULIO  
 GUSTAVO GUSTAVO CARLOS / COMISION  
 13 JULIO 1968  
 0908 233182 M  
 GUSTAVO GUSTAVO  
 CARLOS GUSTAVO CARLOS  

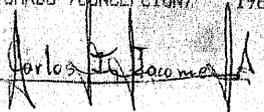


ECUATORIANA 744412412  
 GUSTAVO GUSTAVO CARLOS / COMISION  
 JULIO JAGOME  
 MARGARITA CRUZ  
 DURAN 15/11/2004  
 23/11/2010  
 REN 1001581  



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2009  
 231-0101 0908233182  
 NUMERO CEDULA  
 JAGOME CRUZ CARLOS JULIO  
 GUAYAS DURAN  
 PROVINCIA CANTON  
 ELOY ALFARO DURAN ELOY ALFARO DURAN  
 PARROQUIA ZONA  
  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA




 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CIUDADANIA 091376293-1  
 JACOME ALVAREZ CARLOS ISAAC  
 GUAYAS/GUAYABUIL/BOLIVAR/SAGRARIO/  
 01 AGOSTO 1983  
 014-A 0984 07089 M  
 GUAYAS/GUAYABUIL  
 CARBO/CONCEPCION/ 1983  



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3343V1242  
 BOLTERO  
 SUPERIOR ESTUDIANTE  
 CARLOS JACOME CRUZ  
 EMMA ALVAREZ LAVAYEN  
 DURAN 24/04/2009  
 24/04/2021  
 REN 1163528  




 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009  
 224-0101 0918782831  
 NÚMERO CÉDULA  
 JACOME ALVAREZ CARLOS ISAAC  
 GUAYAS DURAN  
 PROVINCIA CANTON  
 ELOY ALFARO DURAN ELOY ALFARO DURAN  
 PARROQUIA ZONA  




REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7256886  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: JIMENEZ PERGUACHE LETTY  
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/07/2009 12:05:13

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7256676 CARISJAL S.A. MECHANICAL & ELECTRICAL ENGINEERING

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

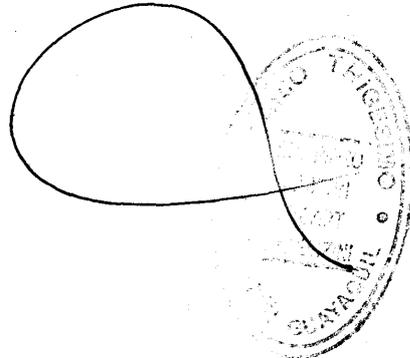
**1.- CARISJAL S.A. CONSTRUCTION & TECHNICAL SERVICES ENGINEERING  
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/08/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**





el veinticinco por ciento del capital suscrito de la compañía, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta.- **CLÁUSULA**

**CUARTA.- AUTORIZACIÓN.-** Queda facultado a la Abogada Letty Jiménez Perguache, para que a nombre y en representación de los accionistas fundadores,

realice todos los trámites que sean necesarios hasta la legalización de este contrato.-**CLÁUSULA FINAL.-** Agregue usted, señor Notario, las demás

cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura. Abogada Letty Jiménez Perguache.- Registro: once mil ciento setenta y ocho del Colegio de

Abogados del Guayas. .- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE**

**RATIFICAN LOS OTORGANTES.-** Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los

comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto,

de todo lo cual doy fe.

**SR. CARLOS JULIO JÁCOME CRUZ**

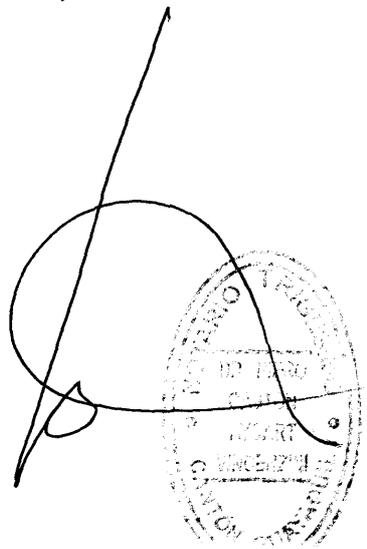
**C.C. NO. 0908233182**

**SRTA. MARGARET KATHERINE JÁCOME ÁLVAREZ,**

**C.C. NO. 0926724071.**

**SR. CARLOS ISAAC JÁCOME ÁLVAREZ,**

**C.C. NO. . 0918762931.**



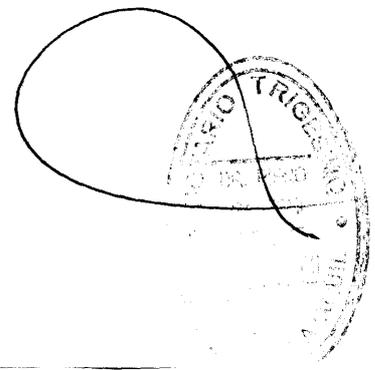
Se otorgó ante mi, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI,  
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, en fe de ello  
confiere esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE  
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CARISJAL S.A.  
CONTRUCTION & TECHNICAL SERVICES ENGINEERING. La misma que  
sello y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su  
otorgamiento.-



A long, thin, handwritten signature in black ink, extending from the text below up towards the notary seal.

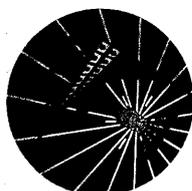


*Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini*  
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL



**RAZON:** Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CARISJAL S.A. CONSTRUCTION & TECHNICAL SERVICES ENGINEERING**, otorgada ante mi, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE GUAYAQUIL**, el día 15 de Septiembre del dos mil nueve, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.G.09. 0005891, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, suscrita el veinticinco de Septiembre del dos mil nueve, quedando anotada al margen de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, 25 de Septiembre del 2009.- Doy fe.-

CANTÓN GUAYAQUIL



*Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini*  
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL

REPERTORIO N.º <b>7709</b>
FECHA: <b>29 SEP 2009</b>
NOTA: <b>LA ANOTACION EN REPERTORIO NO SIGNIFICA INSCRIPCIO</b>

**Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán**

La Ría 113 y Manabí

**Número de Repertorio: 2009  
7709**

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Dos de Octubre de Dos Mil Nueve queda inscrita la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: ([CARISJAL S.A. CONSTRUCTION & TECHNICAL SERVICES ENGINEERING])**; en el Registro de MERCANTIL INDUSTRIAL de fojas 905 a 928 con el número de inscripción 35; **junto con la resolución que la aprueba N° [SC.IJ.DJC.G.09.0005891]** de fecha [Veinticinco de Septiembre de Dos Mil Nueve], dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Ab. Juan Brando Alvarez.

**EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN.**

*Dr. John Dunn Barreiro*  
Registrador de la Propiedad Interino  
del Cantón Durán



ESPACIO  
EN  
BLANCO



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0025592

Guayaquil, 24 NOV 2009

Señores  
BANCO GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CARISJAL S.A. CONSTRUCTION & TECHNICAL SERVICES ENGINEERING**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Dorys Alvarado de Chang  
SECRETARIA GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL ENCARGADA